



**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN ANDRÉS DEL RABANEDO
ILMA. SRA. ALCALDESA**

**Asuntos: Zonas verdes públicas/ Ausencia de mantenimiento y Limpieza viaria/
Deficiencias**

Ilma. Sra.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. una vez recibido el informe solicitado en relación con los expedientes que se tramitan en esta Institución con los números **80/2026** y **82/2026**, referencias a las que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Como recordará, en estas quejas se hacía alusión a la situación de deficiente mantenimiento de distintos espacios públicos municipales, especialmente en lo relativo a parques, jardines y zonas verdes públicas, así como a la insuficiente limpieza viaria existente en diferentes puntos del municipio.

Según manifestaciones de la persona autora de las quejas, existiría una ausencia prolongada de labores ordinarias de mantenimiento, conservación y limpieza en parques y zonas verdes, apreciándose falta de siega, vegetación seca o descontrolada, deterioro de sistemas de riego y deficiente conservación tanto de elementos vegetales como del mobiliario y equipamientos urbanos. Se señalaba igualmente que algunas de estas circunstancias podían incrementar el riesgo de incendios durante la época estival, especialmente en áreas urbanas próximas a espacios abiertos o vegetación seca, añadiéndose que determinados vecinos habían tenido que realizar actuaciones de desbroce por sus propios medios.

En relación con la limpieza viaria, se denunciaba una insuficiente frecuencia de limpieza de calles y aceras, presencia habitual de suciedad acumulada, crecimiento de maleza en aceras, bordillos y muros, así como una insuficiente atención a determinadas incidencias ordinarias de mantenimiento, situación que, al parecer, habría sido puesta reiteradamente en conocimiento de ese Ayuntamiento sin que se apreciaran mejoras suficientes.

Iniciada la investigación oportuna, se le solicitó información en relación con las cuestiones planteadas.



En atención a dicha petición, se remitió informe municipal, en el que se reconoce que durante la campaña de primavera-verano de 2025 se produjo un retraso puntual en las labores de siega y desbroce derivado de discrepancias técnicas surgidas durante la tramitación del procedimiento de contratación correspondiente, circunstancia que impidió formalizar el contrato en los plazos inicialmente previstos y generó una situación excepcional que motivó diversas quejas ciudadanas.

El Ayuntamiento indica que dicha incidencia fue explicada públicamente y que se adoptaron medidas organizativas y de planificación para evitar su repetición en campañas posteriores.

Asimismo, se informa de la insuficiencia estructural de medios personales adscritos al servicio municipal de jardinería, integrado por dos jardineros municipales, si bien se señala que dicho servicio ha sido reforzado mediante incorporaciones temporales procedentes del programa Empleacyl, lo que ha permitido efectuar actuaciones de desbroce, mantenimiento de parques y jardines, trabajos en instalaciones municipales y el desarrollo ordinario de la campaña de poda, con intervención sobre aproximadamente 650 ejemplares arbóreos.

El informe municipal hace referencia igualmente a tratamientos preventivos frente a distintas plagas vegetales, actuaciones fitosanitarias, mantenimiento específico de áreas infantiles mediante contrato especializado, control de plagas mediante empresa contratista y actuaciones integrales recientes en determinados espacios públicos, singularmente en el Parque Antonio García Valladares (Parque de los Patos), donde se han ejecutado trabajos de limpieza, acondicionamiento, renovación de elementos urbanos, mejora del entorno y recuperación de infraestructuras.

En relación con la limpieza viaria, se indica que el servicio presenta limitaciones estructurales derivadas de la falta de cobertura de plazas desde su municipalización en 2012, si bien cuenta actualmente con personal específico de conducción, limpieza, mantenimiento y refuerzo temporal a través del programa Empleacyl. Asimismo, se informa de medidas dirigidas a mejorar progresivamente el servicio, entre ellas la convocatoria de nuevas plazas, la adquisición de un vehículo de recogida financiado mediante Fondos de Cooperación Local, la futura incorporación de un camión adicional y la existencia de campañas de vigilancia policial dirigidas a prevenir el abandono indebido de residuos y enseres.

Tras la recepción de dicha información, esta Institución dejó sin efecto la inclusión de ese Ayuntamiento en el Registro de Administraciones y Entidades no colaboradoras, habiéndose conferido igualmente trámite de alegaciones a la persona reclamante, que no fue evacuado.



A la vista de la totalidad de la información recabada procede efectuar algunas consideraciones.

Debe recordarse, en primer lugar, que la limpieza viaria, la conservación de espacios públicos y el mantenimiento de parques y jardines constituyen manifestaciones de servicios públicos esenciales cuya prestación corresponde a los municipios en virtud de lo dispuesto en los artículos 25 y 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

En particular, el artículo 25.2 atribuye competencias municipales en materia de medio ambiente urbano, parques y jardines públicos, protección de la salubridad pública y gestión de residuos, mientras que el artículo 26.1 impone la obligación de garantizar determinados servicios mínimos, entre ellos la limpieza viaria. Estas previsiones deben ponerse además en relación con los principios de eficacia, servicio al interés general y buena administración proclamados por el artículo 103 de la Constitución Española y el artículo 12 del Estatuto de Autonomía de Castilla y León.

La adecuada prestación de estos servicios no exige una situación de perfección permanente ni la inexistencia absoluta de incidencias puntuales, especialmente en ámbitos sometidos a una elevada carga operativa y condicionados por factores climáticos, estacionales, organizativos o presupuestarios. Sin embargo, sí exige la existencia de una organización suficiente, estable y razonablemente previsible, capaz de prevenir situaciones prolongadas de deterioro perceptible por la ciudadanía y de reaccionar con diligencia cuando estas se produzcan.

Desde esta perspectiva, debe valorarse positivamente que el propio Ayuntamiento reconozca la existencia de incidencias durante la campaña de 2025, identifique sus causas, admita las molestias ocasionadas y exponga medidas correctoras orientadas a evitar que situaciones similares vuelvan a reproducirse, lo que constituye un ejercicio de transparencia institucional y de asunción de responsabilidad pública coherente con los principios de buena administración.

Ahora bien, el carácter extraordinario de la situación descrita no puede conducir a normalizar escenarios prolongados de falta de mantenimiento, acumulación de vegetación seca, retraso en labores de siega o insuficiencia de limpieza ordinaria, especialmente en un municipio de aproximadamente 30.000 habitantes, donde el estándar organizativo exigible debe incorporar necesariamente una adecuada planificación de recursos humanos, materiales y contractuales.

La conservación de parques, jardines y espacios verdes no responde únicamente a una finalidad estética o de ornato urbano, sino que cumple funciones relevantes vinculadas a la seguridad, salubridad, accesibilidad, sostenibilidad ambiental, bienestar

ciudadano y prevención de riesgos. Particular relevancia adquieren en este ámbito las labores periódicas de siega, poda, retirada de vegetación seca, mantenimiento del riego y conservación de elementos urbanos, singularmente en periodos estivales o en espacios próximos a zonas susceptibles de generar riesgo de incendio.

En este sentido y para completar la información disponible, personal de esta Defensoría procedió a visitar algunos parques públicos de su localidad¹ y aunque en general se encontraban en un estado de mantenimiento aceptable, si apreciamos algunas deficiencias en alguno de ellos (falta de siega, árboles secos, proliferación de maleza), deficiencias que deben ser corregidas para que no se comprometa el uso normal de estas zonas públicas, que exigen una atención continuada y planificada por parte de esa entidad local.



En cuanto al servicio de limpieza viaria, procede recordar que su adecuada prestación no puede medirse exclusivamente desde la inexistencia absoluta de residuos o incidencias aisladas, sino desde la existencia de una estructura organizativa razonablemente eficaz, capaz de responder a las necesidades ordinarias del municipio y adaptarse a la intensidad de uso de las distintas zonas urbanas.

La presencia de maleza en aceras, bordillos o muros, la acumulación de residuos, el deterioro progresivo de determinados espacios o la percepción persistente de insuficiencia del servicio pueden constituir indicadores de la necesidad de reforzar actuaciones preventivas, revisar frecuencias, redistribuir recursos o mejorar los mecanismos de seguimiento e inspección.

¹ En concreto visitamos los parques de Colada, La Reguera, Heriberto Ampudia y el Parque de la Era.



Esta Institución comprende las limitaciones estructurales expuestas por ese Ayuntamiento, particularmente las relativas a personal, contratación y cobertura de plazas, así como los esfuerzos realizados para reforzar los medios disponibles mediante programas temporales, nuevas convocatorias y adquisición de equipamientos. No obstante, precisamente tales limitaciones aconsejan extremar la planificación, priorización y organización del servicio, evitando que incidencias administrativas o dificultades de gestión acaben trasladándose de forma prolongada al estado material de los espacios públicos.

La buena administración exige no solo reaccionar frente a incidencias ya producidas, sino anticiparlas razonablemente mediante mecanismos de programación, coordinación y mantenimiento preventivo, especialmente en servicios básicos que inciden directamente sobre la calidad de vida de la ciudadanía, la seguridad y la imagen urbana del municipio.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución**:

PRIMERA: Que por parte de la Corporación municipal que V.I. preside se lleve a cabo y consolide una planificación preventiva, estable y suficientemente anticipada de las labores de mantenimiento de parques, jardines, zonas verdes y espacios públicos municipales, reforzando, en su caso, las actuaciones de siega, desbroce, mantenimiento de sistemas de riego, limpieza, conservación de mobiliario urbano y prevención de riesgos, especialmente en periodos de mayor sensibilidad estacional y en aquellas zonas donde pudieran producirse mayores riesgos para la seguridad y/o la salubridad.

SEGUNDA: Que se continúe impulsando el refuerzo progresivo de los servicios municipales de limpieza viaria y mantenimiento urbano, adaptando la organización, frecuencia e intensidad de las actuaciones a las necesidades reales del municipio, fortaleciendo los mecanismos de seguimiento, atención de incidencias y control preventivo del estado de calles, aceras y espacios públicos, bajo los principios de buena administración y mejora continua del servicio público.

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.



PROCURADOR DEL COMÚN
DE CASTILLA Y LEÓN

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN
Tomás Quintana López